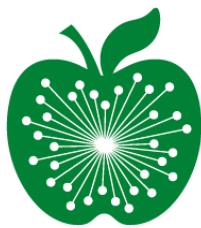


Madrid, 29 de julio de 2024

## **Propuestas de RAICEX al procedimiento de audiencia e información pública sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifican varios Reales Decretos reguladores de las evaluaciones del personal investigador de los Organismos Públicos de Investigación y del personal docente e investigador de las Universidades públicas**

La Red de Asociaciones de Investigadores y Científicos Españoles en el Exterior (RAICEX) es una asociación civil creada en 2018, independiente y sin ánimo de lucro que a fecha de firma representa a 22 asociaciones y a casi 4500 científicos e investigadores españoles en el exterior. Dentro de nuestros grupos de trabajo estratégicos se encuentra la Comisión de Política y Diplomacia Científica, cuya misión es establecer la interlocución entre instituciones españolas e investigadores y científicos con experiencia en sistemas internacionales de investigación, con el objetivo de promover el avance científico y social en España mediante la propuesta de medidas que han resultado exitosas en el resto de países o que fomentan la internacionalización del sistema científico. En consecuencia, como ha venido demostrando en numerosas ocasiones durante los últimos años, RAICEX ha adquirido una alta capacitación para asesorar al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI). El objetivo del presente escrito es presentar las propuestas de RAICEX al procedimiento de audiencia e información pública sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifican varios Reales Decretos reguladores de las evaluaciones del personal investigador de los Organismos Públicos de Investigación y del personal docente e investigador de las Universidades públicas.

El principal objetivo de esta reforma legal se trata de establecer las bases jurídicas del llamado “sexenio de transferencia” tanto para el personal funcionario de los Organismos Públicos de Investigación como de los Cuerpos docentes universitarios. Otros objetivos secundarios del Proyecto de Real Decreto son el cumplimiento efectivo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, tras su modificación por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, en materia de internacionalización y de retribución del personal en puestos de gestión y dirección en agentes públicos estatales del SECTI.



En este sentido, RAICEX considera positiva la aprobación y puesta en marcha del “sexenio de transferencia”, puesto que fomenta una mayor diversidad en la carrera académica más allá de la investigación, de acuerdo al espíritu del acuerdo CoARA.

Sin embargo, consideramos que la actual redacción del Proyecto de Real Decreto puede ser mejorada, especialmente en lo relativo a la imposibilidad de solicitar y percibir simultáneamente los complementos de productividad por investigación y por transferencia; lo cual no incentiva el desarrollo de carreras académicas que desarrollen la investigación y la transferencia de manera cohesionada. Asimismo, también hacemos referencia a la situación de trato desigual experimentada por el personal docente e investigador contratado, quien en multitud de ocasiones se ve resignado a no poder solicitar ni percibir dichos complementos de productividad. También proponemos extender este sistema de incentivos al personal docente e investigador en el extranjero o a aquél perteneciente a otros sectores no académicos, con el objetivo de fomentar la movilidad internacional e intersectorial y, en definitiva, favorecer la atracción de talento.

### **Propuestas de RAICEX**

A pesar de que en el Preámbulo del Proyecto de Real Decreto se afirma que “*Se propone otorgar sustantividad y autonomía a los méritos de transferencia, dentro del sistema ya existente, en el componente de productividad de manera complementaria a los méritos de investigación*”, lo cierto es que la lógica por la que se plantea esta reforma es más excluyente que complementaria, ya que según el apartado 4 del artículo 1, por el que se reforma el artículo 6 del Real Decreto 310/2019, y según el apartado 1 del artículo 2, por el que se reforma el artículo 4.1 del Real Decreto 1086/1989, el texto queda redactado de manera que el complemento de productividad podrá ser evaluado en cada periodo de seis años por su actividad investigadora o por su actividad de transferencia de conocimiento, pero no por ambas de manera simultánea.

Desde RAICEX, consideramos que, con el objetivo de garantizar una mayor diversidad en las diferentes carreras investigadoras, así como para reflejar correctamente las especificidades de las mismas, es deseable poder optar a la evaluación de los dos componentes del complemento de productividad de manera simultánea, especialmente habida cuenta de que las actividades de transferencia de conocimiento se desarrollan frecuentemente de la mano de actividades de investigación relacionadas, y participar en una de ellas no debe suponer un menoscabo de la otra. La redacción actual puede incentivar la participación en actividades de investigación o de transferencia de conocimiento *por separado* a lo largo de la carrera investigadora, pero no de manera simultánea y coherente entre ambas. En este sentido, citamos el reciente Plan de Transferencia de Conocimiento del Gobierno de España, que busca fortalecer *las interacciones y los flujos de conocimiento para lograr una*



*mayor cohesión del ecosistema de ciencia e innovación en España?*. Por lo tanto, proponemos la siguiente modificación:

#### Propuesta 1 (modificación a la reforma del artículo 6 del Real Decreto 310/2019)

*(...) Dicho personal investigador podrá optar por ser evaluado cada periodo de seis años por su actividad investigadora o por su actividad de transferencia de conocimiento, pudiéndose solicitar ambas evaluaciones de manera simultánea.*

#### Propuesta 2 (modificación a la reforma del Artículo 4 del Real Decreto 1086/1989)

*4.1 El profesorado universitario podrá someter la actividad investigadora, así como la actividad de transferencia de conocimiento, realizada en periodos de seis años, a una evaluación en la que se juzgará el rendimiento de la labor investigadora o de transferencia de conocimiento desarrolladas durante dicho periodo. Esta evaluación incluirá entre sus criterios y requisitos la accesibilidad en abierto de los resultados científicos del personal docente e investigador. El profesorado podrá optar por ser evaluado cada periodo de seis años por su actividad investigadora o por su actividad de transferencia de conocimiento, pudiéndose solicitar ambas evaluaciones de manera simultánea.*

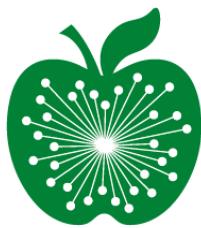
En el mismo sentido, recomendamos modificar el artículo 7 del Real Decreto 310/2019 y el artículo 4 del Real Decreto 1086/1989, para clarificar el hecho de que ambas componentes se puedan simultaneamente a efectos de su retribución:

#### Propuesta 3 (modificación a la reforma del artículo 7 del Real Decreto 310/2019)

*7. La cuantía anual de los componentes por méritos investigadores o de transferencia de conocimiento y de excelencia científica del complemento específico y la del componente por actividad investigadora o de transferencia de conocimiento del complemento de productividad, no podrá exceder del resultado de superar favorablemente seis evaluaciones y del reconocimiento de seis tramos por cada componente, pudiendo percibirse las retribuciones de ambos componentes del complemento de productividad simultáneamente en un mismo tramo.*

#### Propuesta 4 (modificación a la reforma del artículo 4 del Real Decreto 1086/1989)

*4.3 La evaluación positiva por la CNEAI o por la CNEAT comportará al profesorado la asignación de un complemento de productividad por un periodo de seis años, pudiendo percibirse*



*de manera simultánea ambos complementos por un mismo periodo de seis años, de la siguiente cuantía anual.*

En relación a la memoria de análisis de impacto normativo adjunta, y en particular al impacto presupuestario, si se considera que la última propuesta es de difícil aplicación, sugerimos alternativamente la posibilidad de solicitar la evaluación de ambos componentes de un mismo tramo del complemento de productividad, aunque con el efecto retributivo de uno de ellos únicamente; con la finalidad de que los tramos reconocidos adicionales se puedan tomar en consideración como méritos curriculares en todo tipo de procedimientos en los que se tengan en cuenta dichos tramos reconocidos sin efectos retributivos.

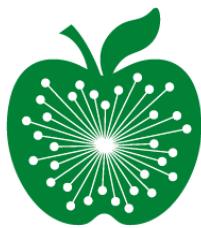
#### **Alternativa a la Propuesta 3 (modificación a la reforma del artículo 7 del Real Decreto 310/2019)**

*7. La cuantía anual de los componentes por méritos investigadores o de transferencia de conocimiento y de excelencia científica del complemento específico y la del componente por actividad investigadora o de transferencia de conocimiento del complemento de productividad, no podrá exceder del resultado de superar favorablemente seis evaluaciones y del reconocimiento de seis tramos por cada componente. En el caso de haberse recibido una evaluación positiva en ambos componentes del complemento de productividad en un mismo tramo, el efecto retributivo será el mismo que el obtenido por la evaluación positiva en una de las componentes.*

#### **Alternativa a la Propuesta 4 (modificación a la reforma del artículo 4 del Real Decreto 1086/1989)**

*4.3 La evaluación positiva por la CNEAI o por la CNEAT comportará al profesorado la asignación de un complemento de productividad por un período de seis años, de la siguiente cuantía anual. (...) En el caso de haberse recibido una evaluación positiva en ambos componentes del complemento de productividad en un mismo tramo, el efecto retributivo será el mismo que el obtenido por la evaluación positiva en una de las componentes.*

Por otro lado, el Proyecto de Real Decreto en los apartados 3 (reforma del artículo 5.3.a del Real Decreto 310/2019) y 10 (reforma de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 310/2019) del capítulo I, y en el apartado 2 (reforma de la Disposición Adicional Décima del RD 1086/1989) del capítulo II da cumplimiento a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que permite la evaluación de las actividades realizadas en el extranjero. Desde RAICEX,



celebramos esta medida, pero consideramos que, con arreglo al principio de internacionalización que rige el SECTI según el artículo 4 de la citada Ley, y debido a la complejidad y las diferencias entre los sistemas de I+D+i de diferentes países, es deseable incluir personas con experiencia en sistemas de I+D+i extranjeros en la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) y en la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad de Transferencia (CNEAT) de ANECA, así como en la Comisión Evaluadora del Desempeño de la Actividad Científico-Tecnológica adscrita a la Secretaría General de Investigación en el caso de los Organismos Públicos de Investigación. Por otro lado, el artículo 7.2 del reciente RD 678/2023 establece nuevos estándares para formar parte de las comisiones de ANECA para la acreditación estatal, y creemos conveniente (y coherente con la nueva legislación) que el perfil de los integrantes de los Comités Asesores de CNEAI y CNEAT se ajuste a los estándares establecidos para formar parte de las comisiones de acreditación, en particular en lo referente a la obligatoriedad de poseer un “sexenio vivo” en esos expertos. Por lo expuesto, recomendamos incluir las siguientes mejoras:

#### Propuesta 3 (modificación a la reforma del Artículo 6 del Real Decreto 310/2019)

*La evaluación de la actividad de transferencia de conocimiento será efectuada por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad de Transferencia (CNEAT), integrada en la ANECA y compuesta por representantes de esta, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y de las Comunidades Autónomas, la cual podrá recabar el oportuno asesoramiento de personas expertas en transferencia de conocimiento y tendrá una representación paritaria entre mujeres y hombres. Asimismo, se garantizará la presencia de personas con experiencia en sistemas de I+D+i extranjeros en la composición de ambas Comisiones de ANECA y en sus Comités Asesores por campos.*

#### Propuesta 4 (modificación a la reforma del artículo 8 del Real Decreto 310/2019)

1. *Se crea la Comisión Evaluadora del Desempeño de la Actividad Científico-Tecnológica, en adelante la Comisión, adscrita a la Secretaría General de Investigación, como órgano colegiado de carácter científico-técnico.*
2. *Su finalidad principal es la evaluación del desempeño de la actividad científico-tecnológica desarrollada por el personal investigador funcionario de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado. Dicha Comisión podrá recabar el oportuno asesoramiento de personas expertas en transferencia de conocimiento, tendrá una representación paritaria entre mujeres y hombres, y se garantizará la presencia de personas con experiencia en sistemas de I+D+i extranjeros en su composición.*



**Propuesta 5 (modificación a la reforma del artículo 4.2 del Real Decreto 1086/1989)**

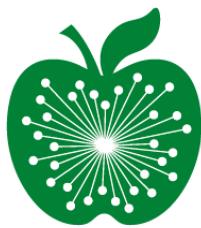
*La evaluación de la actividad de transferencia de conocimiento será efectuada por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad de Transferencia (CNEAT), integrada en la ANECA y compuesta por representantes de la Agencia, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y de las Comunidades Autónomas, la cual podrá recabar el oportuno asesoramiento de personas expertas en transferencia de conocimiento y tendrá una representación paritaria entre mujeres y hombres. Asimismo, se garantizará la presencia de personas con experiencia en sistemas de I+D+i extranjeros en la composición de ambas Comisiones de ANECA y en sus Comités Asesores por campos.*

**Propuesta 6 (modificación al artículo 19.4 del Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación)**

*La propuesta de miembros de los Comités Asesores será realizada por el Director de la ANECA, oído el Consejo de Universidades, entre investigadores de prestigio que, en caso de ser españoles, tengan reconocidos, al menos, tres tramos de investigación. El último periodo de actividad investigadora debe haber sido reconocido en los últimos seis años. Además, se garantizará la presencia de investigadores con experiencia en sistemas de I+D+i extranjeros.*

**Propuesta 7 (modificación a la reforma del Artículo 20 bis del Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación)**

*3. La CNEAT estará presidida por la persona titular de la Dirección de ANECA. La Vicepresidencia la ostentará la persona titular del órgano superior o directivo cuyas competencias se desarrollen en el ámbito universitario en el Ministerio con competencia en Universidades. La CNEAT estará formada por una persona en representación de cada una de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de universidades y/o investigación y transferencia de conocimiento, y con rango al menos de Dirección General, designado por estas. Así mismo, formarán parte de la CNEAT doce personas, académicas e investigadoras, expertas en transferencia de conocimiento, que serán designadas por la persona titular de la Dirección de ANECA a propuesta de la persona titular del órgano superior o directivo del Ministerio que tenga encomendada la responsabilidad en materia de universidades. Asimismo, se garantizará entre ellas la presencia de personas con experiencia en sistemas de I+D+i extranjeros. Actuará como secretario o secretaria de la CNEAT la persona titular de la Subdirección de Evaluación del Profesorado de ANECA, quien será también miembro de pleno derecho, y actuará con voz y voto.*

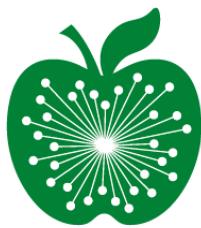


4. La CNEAT recabará el asesoramiento de los miembros de la comunidad experta en transferencia de conocimiento a través de comités asesores, por campos de transferencia de conocimiento. La composición de los Comités Asesores se determinará por la persona titular de la Dirección de la ANECA, oído el Consejo de Universidades y el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación. Podrá elegir sus componentes entre personas expertas en transferencia de conocimiento de reconocido prestigio que, en caso de desempeñar sus funciones dentro del sistema científico español, tengan reconocidos, al menos, tres tramos de investigación y uno de transferencia.  
**El último periodo de actividad investigadora y el último periodo de actividad de transferencia deben haber sido reconocidos en los últimos seis años.**

Adicionalmente, el Proyecto de Real Decreto no incluye ninguna pauta sobre los criterios de evaluación que se aplicarán en la evaluación del componente de transferencia de conocimiento del complemento de productividad, y se deja el desarrollo de los mismos en manos de ANECA. Esto difiere, por ejemplo, con el caso del Real Decreto 678/2023, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, en el cual se proporcionan una serie de criterios orientativos a desarrollar por ANECA. De acuerdo al principio de transparencia, desde RAICEX consideramos recomendable incluir un lista de actividades que podrán ser evaluadas como transferencia de conocimiento, sin perjuicio de los criterios que aprobará ANECA posteriormente:

**Propuesta 8 (adición a la reforma del artículo 5.3.b y 6.1.a del Real Decreto 310/2019 y a la reforma del artículo 4.1 del Real Decreto 1086/1989).**

*Se entenderán por actividades de transferencia de conocimiento, de manera no exhaustiva, aquellas actividades de carácter científico, técnico o artístico que generen valor económico o valor social a través de la transferencia de conocimiento; actividades con valor social, artístico o cultural; participación en Cátedras institucionales y de empresa, o similares, que constituyan una fórmula de colaboración con instituciones públicas y privadas que, entre sus objetivos, lleven a cabo actividades de transferencia de conocimiento; actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica, de innovación y de la ciencia ciudadana; asesoramiento científico a administraciones públicas; transferencia de conocimiento realizada al amparo de servicios desempeñados en entidades públicas o privadas diferentes de la gestión universitaria, por ejemplo, agencias, organismos o asociaciones científico-sociales (p. ej. asociaciones de investigadores) nacionales o internacionales; derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de la actividad investigadora; participación en el equipo promotor de Empresas Basadas en el Conocimiento a partir de la actividad investigadora; participación en la realización de ensayos clínicos; organización de eventos científicos o relacionados*



*con el I+D+i, como por ejemplo congresos, simposios, seminarios o talleres; participación en comités de evaluación o comités científicos; actividad de revisión por pares; desarrollo de nuevas metodologías como por ejemplo software y desarrollo de equipos; contribución a la aceptación de resultados de investigación en el campo mediante por ejemplo el desarrollo de un flujo de trabajo o la repercusión de hallazgos de investigación biomédica básica en guías de diagnóstico y tratamiento de pacientes.*

Finalmente, nos referimos a la situación del personal docente e investigador contratado. Las universidades españolas pueden suscribir convenios con ANECA para que, a través de CNEAI, se evalúe la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado no funcionario (ya sea personal permanente o temporal, según el convenio suscrito). De este modo, el personal contratado que posteriormente acceda a la función pública podrá solicitar a ANECA la convalidación de las evaluaciones positivas de aquellos tramos de actividad investigadora reconocidos antes de acceder a la función pública, y así percibir las retribuciones correspondientes según el Real Decreto 1086/1989.

Sin embargo, la posibilidad de solicitar la evaluación y de percibir la correspondiente retribución varía entre universidades y Comunidades Autónomas, según los convenios suscritos, creando un agravio comparativo entre el personal funcionario y el personal contratado que resulta difícil de justificar, no únicamente desde el punto de vista retributivo, sino también desde el de mérito curricular, puesto que la posesión de sexenios de investigación o transferencia simplifica notablemente la obtención de las acreditaciones estatales a los Cuerpos docentes universitarios. Esta situación es especialmente evidente en el caso del Profesorado Permanente Laboral, ya que el artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2023, de 2 de marzo, del Sistema Universitario, establece que, en este caso, "*el contrato será de carácter fijo e indefinido, con derechos y deberes de carácter académico y categorías comparables a los del personal docente e investigador funcionario*".

Desde RAICEX, consideramos que la reforma del Real Decreto 1086/1989 ofrece una oportunidad inmejorable para extender los complementos de productividad a las diferentes categorías de personal docente e investigador contratado, especialmente a las figuras de Profesor/a Ayudante Doctor/a y Profesor/a Permanente Laboral, así como al personal investigador (p. ej. los beneficiarios del programa Ramón y Cajal). Por ello, recomendamos la inclusión de las siguientes propuestas.

#### **Propuesta 9 (adición al Real Decreto 1086/1989)**

*Artículo 9. Todas las categorías de personal docente e investigador contratado previstas por la Ley Orgánica 2/2023, de 2 de marzo, del Sistema Universitario, incluyendo aquellas de Profesor/a Ayudante Doctor/a y Profesor/a Permanente Laboral, así como el personal investigador contratado*



*en las universidades o centros de investigación, podrán solicitar los complementos de productividad de la actividad investigadora y de transferencia de manera análoga a lo establecido en el Artículo 4 en el caso del personal funcionario perteneciente a los Cuerpos docentes universitarios.*

*Las retribuciones para cada una de las categorías serán las siguientes: (...)*

*Además, en el caso del Profesorado Permanente Laboral, éste recibirá idéntico tratamiento en cuanto a su retribución y evaluación que sus posiciones funcionariales comparables en los Cuerpos docentes universitarios.*

Recomendamos añadir un Anexo en el Proyecto de Real Decreto que indique cómo se calcularán las retribuciones para cada una de las categorías.

#### **Alternativa a la Propuesta 10 (adición al Real Decreto 1086/1989)**

*Disposición Adicional Undécima. Todas las categorías de personal docente e investigador previstas por la Ley Orgánica 2/2023, de 2 de marzo, del Sistema Universitario, incluyendo aquellas de Profesor/a Ayudante Doctor/a y Profesor/a Permanente Laboral, así como el personal investigador contratado por universidades o centros de investigación, podrán solicitar la evaluación del complemento de productividad de la actividad investigadora y de transferencia para que éstos se puedan tomar en consideración como méritos curriculares en todo tipo de procedimientos en los que se tengan en cuenta dichos tramos reconocidos, sin que ello tenga efectos retributivos o económicos. Aquellos que más tarde accedan a los Cuerpos docentes universitarios en una plaza personal funcionario podrán solicitar la convalidación a efectos retributivos de los complementos de productividad evaluados positivamente con anterioridad.*

Finalmente, recomendamos extender la posibilidad de solicitar la evaluación del complemento de productividad, sin efectos económicos o retributivos, también al colectivo de personal contratado por instituciones académicas extranjeras y al personal de otros sectores cuya carrera tenga una componente investigadora o de transferencia del conocimiento. La siguiente propuesta, por tanto, persigue facilitar la atracción de talento y la entrada en el sistema universitario de aquellos profesionales con experiencia investigadora en ámbitos no académicos ya que, desde RAICEX, consideramos que esta movilidad intersectorial también debe poder ser evaluable.

#### **Propuesta 11 (adición al Real Decreto 1086/1989 y al Real Decreto 310/2019)**

*El personal docente e investigador contratado por universidades o centros de investigación extranjeros, así como las personas que desarrollen su trayectoria fuera del ámbito académico desarrollando labores de investigación o transferencia de conocimiento pertenecientes a un campo de conocimiento correspondiente a un Comité Asesor de CNEAI o CNEAT (por ejemplo, labores de*



*investigador dentro de una empresa privada, un organismo público o una organización no gubernamental), podrán solicitar la evaluación del complemento de productividad de la actividad investigadora y de transferencia para que éstos se puedan tomar en consideración como méritos curriculares en todo tipo de procedimientos en los que se tengan en cuenta dichos tramos reconocidos, sin que ello tenga efectos retributivos o económicos. Aquellos que más tarde accedan a una plaza de personal docente e investigador podrán solicitar la convalidación a efectos retributivos de los complementos de productividad evaluados positivamente con anterioridad.*

Este escrito de la Comisión de Política y Diplomacia Científica de RAICE ha sido redactado por Igor Arrieta (CERU, Reino Unido) y revisado por Javier Pardo Díaz (CERU, Reino Unido), Carmen Sánchez-Cañizares (CERU, Reino Unido) y Rodrigo García Valiente (CENL, Países Bajos, y Presidente de RAICE). El presente escrito recoge la opinión de la Red de Asociaciones de Investigadores y Científicos Españoles en el Exterior, formada a fecha de firma por 22 Asociaciones de Investigadores y Científicos Españoles en el Exterior que representan en total a más de 4.500 investigadores.



Igor Arrieta



Javier Pardo Díaz



Rodrigo García

Co-vocales Política y Diplomacia Científica de RAICE

Presidente de RAICE